



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARMONA  
**Demandado:** RICARDO MEDELLIN CRUZ  
**Radicado:** 170014003010-2020-00344-00  
**Interlocutorio No.:** 935

#### I. OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

#### II. ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante, que se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado por el pago de sumas adeudadas y soportadas en un contrato de prestación de servicios.

#### III. CONSIDERACIONES

Con observancia del proceso en mención, se pudo observar que lo pretendido por el actor es el pago de los honorarios surgidos del contrato de prestación de servicios con el demandado RICARDO MEDELLIN CRUZ, situación que vislumbra este judicial que son del resorte del juez laboral en tanto lo pretendido se deriva de una relación contractual que tiene que ver con prestación de servicios de carácter profesional.

Así las cosas, y según el numeral 6 del artículo 2 de la ley 712 de 2001 que reza:

*“ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*

*Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. (...)

**6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)** *subraya del juzgado.*

Dado que, como lo pretendido por el actor es el pago de los honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, el Juzgado rechazará la demanda, por FALTA DE COMPETENCIA, ordenando su envío y el de sus anexos, a los JUZGADOS LABORALES- REPARTO de esta ciudad, para que sea asumido el conocimiento de la misma.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARMONA** identificado con C.C. 10.231.088 en contra de **RICARDO MEDELLIN CRUZ** identificado con C.C. 1.419.125 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de la demanda y sus anexos, a los JUZGADOS LABORALES-REPARTO de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación de este proceso en los libros radicadores y en el sistema del despacho.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

MPM

